

10/2021



0,15 €



GONZALO SÁNCHEZ CASAS
NOTARIO

Gran Vía Rey Juan Carlos I, 12 - 1º
26001 - LOGROÑO (La Rioja)

☎ 941 25 11 90 📠 941 25 04 46

✉ gsanchezcasas@notariado.org

NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS. -----

=ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS= -----

En Logroño, mi residencia, a veinticinco de julio de dos mil
veintidós. -----

Ante mí, Gonzalo Sánchez Casas, Notario del Ilustre Colegio
Notarial de Colegio Notarial De La Rioja. -----

====COMPARECE====

El excelentísimo Señor Consejero de Servicios Sociales y
Gobernanza Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja **DON
PABLO-MIGUEL RUBIO MEDRANO**, mayor de edad, vecino de
Logroño (La Rioja), cuyos datos personales se omiten por razón de
su cargo. -----

====INTERVENCIÓN====

En nombre y representación de la Fundación Tutelar de La
Rioja, por la presente, **Fundación Riojana de Apoyo a la
Discapacidad** (FRADIS), domiciliada en Logroño (La Rioja),
Avenida Solidaridad, número 15, piso primero. Su C.I.F. es el
número G26348367. -----

Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura

autorizada por el Notario de Logroño, Don Miguel-Ángel Atance Posadas, el día dieciséis de mayo de dos mil tres, número 998 de protocolo; modificados sus Estatutos en virtud de otra escritura autorizada por el infrascrito Notario, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, número 176 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 26-0105.-----

Constituye el fine de la fundación: 1. El ejercicio inexcusable de la provisión de medidas de apoyo a las personas mayores de edad con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Fundación; 2. La guarda y protección de los bienes de personas menores en situación de desamparo tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja; 3. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de las personas mayores de edad con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos; así como, el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de las personas respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos; 4. Procurar la integración de las personas respecto a las que se ejerza una medida de apoyo en su propio medio social; 5. Promocionar la autonomía y

10/2021



0,15 €



asistencia de la persona con discapacidad y fomentar que pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro; 6. Proporcionar la atención necesaria a la persona respecto a la que se ejerza una medida de apoyo velando por su rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles; 7. Orientar y asesorar a las personas para la provisión de medidas de apoyo.-----

Actúa Don Pablo Rubio Medrano en su calidad de Presidente del Patronato de la citada Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Fundación. Ostenta este cargo por su condición de Consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública habiendo sido nombrado en Decreto 8/2020 de 24 de agosto de la Presidenta de Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 110 de veinticinco de agosto de dos mil veinte.-----

Está facultado para este acto por su condición de presidente del Patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Fundación.-----

Asevera la íntegra subsistencia de la representación que ostenta, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la

Entidad que representa, los datos de identificación, el objeto y domicilio de la Fundación a que representa y que continúa en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Yo, el Notario, HAGO CONSTAR que he cumplido la obligación contenida en el artículo 23, párrafo 4 de la Ley del Notariado, tras la redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en lo relativo a la consulta del listado de N.I.F. revocados, habiendo resultado negativa.-----

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real, sin que proceda más identificación por ser una entidad de las exceptuadas por el art. 9 de la Ley, según manifiesta su representante.-----

Identifico al compareciente por su documento de identidad que me exhibe y tiene a mi juicio según interviene, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura al principio enunciada, a cuyo objeto,-----

=EXPONE=

I. – Elevación a público.-----

El señor compareciente, en la representación que ostenta de la Fundación, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en su reunión de catorce de marzo de dos mil veintidós, los cuales obran en la certificación del acuerdo probatorio que me exhibe, y a la que se ha hecho referencia en la intervención

10/2021



0,15 €



de la presente, dándose aquí por reproducidos para evitar repeticiones, y en la que se acordó:-----

II. - Acuerdo de cambio de denominación. -----

Mediante el acuerdo de modificación del artículo 1 de los Estatutos, el Patronato de la Fundación acuerda por unanimidad cambiar la denominación de la Fundación de "Fundación Tutelar de La Rioja" a "**Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad**", denominación que no ostenta ninguna otra, según me acredita mediante Certificación expedida por el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que me entrega, e incorporo a esta matriz, para que forme parte integrante de la misma.-----

Y como consecuencia del acuerdo anterior, se modifica el Artículo 1º de los estatutos sociales, que queda redactado tal y como consta en la certificación del acta incorporada. -----

III. - Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 25, 26, 31, 37, 41, y la supresión de los artículos 2 bis y 40 de los estatutos sociales, de acuerdo al certificado de acuerdo aprobatorio del Patronato que dejo unido a la presente, y rigiéndose en adelante dicha Fundación por los Estatutos que me entrega extendidos en nueve folios de papel común, que dejo incorporados a la presente. --

IV. - No oposición del Protectorado de Fundaciones.-----

Por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior, de fecha once de abril de dos mil veintidós, en el ejercicio de su función de Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fue manifestada la no oposición del Protectorado a la modificación de los estatutos de la Fundación Tutelar de La Rioja, adoptada por el Patronato de ésta última. -----

Me exhibe el compareciente dicha Resolución electrónica que yo, el Notario, incorporo a la presente, compuesta de un folio escritos por ambas caras -----

Y expuesto cuanto antecede, el compareciente según interviene,-----

=OTORGA=

Primero. Ejecución de acuerdos.-----

DON PABLO-MIGUEL RUBIO MEDRANO, en ejecución de los acuerdos del Patronato de la Fundación de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós sobre sobre el cambio de denominación y modificación de estatutos, los eleva a público por la presente escritura, los cuales constan en la certificación que ha sido reseñada en el expositivo I y que ha quedado unida a la presente, a la que se remite en evitación de reiteraciones. -----

Segundo. Inscripción.-----

DON PABLO-MIGUEL RUBIO MEDRANO, en la representación que ostenta, solicita del Registro de Fundaciones

10/2021



0,15 €



competente la práctica de los asientos que deriven de la presente.---

=OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=

Así lo dicen y otorgan en mi presencia. -----

Hago las debidas reservas y advertencias legales pertinentes, y de forma expresa las fiscales.-----

El señor compareciente queda informado de que sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial

de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta Notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Avenida Gran Vía Rey Juan Carlos I, 12 1º. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

10/2021



RESERVA



tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Yo, el Notario, hago constar que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, derivada del nuevo artículo 17-bis de la Ley del Notariado.

Leo esta escritura al señor compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho a leerla por sí mismo, que no usa; se ratifica en su contenido, la acepta, y la firma conmigo. -----

De todo lo que se consigna en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro anteriores correlativos. De todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE. -----

Sigue la firma del compareciente. Signado: GONZALO SÁNCHEZ CASAS.- Rubricados.- Sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª- Ley 8/1989 de 13-04-89.-----
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Avda. Solidaridad nº15 , 1º Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.

Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fundaciontutelar@larioja.org



CERTIFICADO DE ACUERDO APROBATORIO

Doña Amaya Domínguez Moreno, en su condición de Secretaria de la Fundación Tutelar de La Rioja, con domicilio en Avda. Solidaridad, nº 15, 1º, sito en la localidad de Logroño (La Rioja), titular del C.I.F.: G26348367 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de La Rioja con el nº26/0105.

CERTIFICA

PRIMERO. Que con fecha 14 de marzo de 2022, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron los siguientes Patronos:

1. Presidente: D. Pablo RUBIO MEDRANO
2. Vicepresidenta: D^a. Carmen BENITO MARTÍNEZ

Vocales:

3. D. Francisco Javier ECHEVERRÍA BRAVO
4. D. Guillermo BRAVO MENÉNDEZ-RIVAS
5. D. Jorge MEDEL BERNARDO
6. D. Pello LATASA ZAMALLOA
7. D^a. Carmen GARCIA BARTOLOME
8. D. Daniel OSÉS RAMÍREZ



Letrada Servicios Jurídicos: D^a. Esther Martínez Aguirre

Quedando válidamente constituido al estar presentes la mayoría de sus miembros.

SEGUNDO. Que en dicha reunión se acordó por UNANIMIDAD de los asistentes adoptar la modificación de los Estatutos de la Fundación Tutelar de La Rioja con la finalidad de adaptarlos a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en los siguientes términos:

1. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 1, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Denominación y naturaleza.

10/2021



0,15 €



La Rioja

Fundación Tutelar
de La RiojaAvda. Solidaridad nº15, 1º Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fundaciontutelar@laroja.org



La "Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad" (anteriormente Fundación Tutelar de La Rioja) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta a la realización de los fines de interés general que le son propios."

2. Aprobar por unanimidad suprimir el artículo 2 bis, trasladando su contenido al último párrafo del artículo 3.
3. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 3, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos.

La Fundación se encuentra adscrita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales."

4. Aprobar por unanimidad la modificación del párrafo segundo del artículo 4, con el siguiente texto:

"Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio.

(...).

El domicilio de la Fundación se fija en Logroño, Avenida Solidaridad número 15, piso 1º, dependencias adscritas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. El domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación."



Avda. Solidaridad nº15, 1ª Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.
Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444
fundaciontutelar@larioja.org



5. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 5, con el siguiente texto:

"Artículo 5. Principio general.

La Fundación promoverá la sensibilización social para fomentar el respeto a los derechos de las personas mayores de edad con discapacidad que requieran de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, y su mayor integración y normalización en la sociedad."

6. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 6, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Otros principios de actuación.

La actuación de la Fundación será siempre subsidiaria de la que corresponde a los familiares y parientes de la persona mayor de edad con discapacidad que requiera de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, y a falta de otras personas o instituciones que ejerzan las medidas de apoyo. En todo caso, la Fundación actuará siempre que lo determine la autoridad judicial."

7. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 7, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Fines

Son fines de la Fundación:

- 1. El ejercicio inexcusable de la provisión de medidas de apoyo a las personas mayores de edad con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Fundación.*
- 2. La guarda y protección de los bienes de los/las menores en situación de desamparo tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.*
- 3. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de las personas mayores de edad con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos; así como, el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de las personas respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos.*
- 4. Procurar la integración de las personas respecto a las que se ejerza una medida de apoyo en su propio medio social.*



10/2021



0,15 €



La Rioja

Fundación Tutelar
de La RiojaAvda. Solidaridad nº15, 1ª Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fundaciontutelar@larioja.org



5. Promocionar la autonomía y asistencia de la persona con discapacidad y fomentar que pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.
6. Proporcionar la atención necesaria a la persona respecto a la que se ejerza una medida de apoyo velando por su rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles.
7. Orientar y asesorar a las personas para la provisión de medidas de apoyo."
- B. Aprobar por unanimidad la modificación de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 8 y adicionar un párrafo final, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Funciones

La Fundación realizará, entre otras, las siguientes funciones:

1. (...)

4. Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de una persona que se encuentre en situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un guardador de hecho. Este hecho se deberá comunicar a los familiares de la persona que se encuentre en situación que exija apoyo si se conocieren.

5. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a causas de inhabilidad o remoción de los curadores.

6. Ejercitar todo tipo de acciones en defensa de los derechos de las personas respecto a las que se ejerza la medida de apoyo de la curatela representativa, en los términos previstos por la autoridad judicial, y oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

7. Administrar el patrimonio de las personas respecto a las que se ejerza la medida de apoyo de la curatela representativa, cuando la autoridad judicial encomiende esta función y, en su caso, hacer las reclamaciones de alimentos cuando proceda.

8. Constituirse en guardador de hecho de modo provisional, cuando una persona se encuentre en una situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de un guardador de hecho. De esta situación se deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos legales pertinentes.

9. Apoyar y asesorar a las personas que ejerzan la provisión de medidas de apoyo judiciales.



Avda. Solidaridad nº15, 1º Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.

Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fundaciontutelar@larioja.org



10. Administrar el patrimonio de los/las menores en situación de desamparo tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

11. Establecer conciertos, convenios-programa y contratos con personas físicas y jurídicas para el desarrollo de actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios y beneficiarias de la Fundación.

(...)

En todo caso la Fundación actuará atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona respecto a la que ejerza la medida de apoyo. Igualmente se procurará que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias."

9. Aprobar por unanimidad la modificación del párrafo cuarto del artículo 10, con el siguiente texto:

*"Artículo 10. Destino de rentas e ingresos
(...)"*

Los ingresos existentes podrán ser destinados a subvenir a los gastos producidos por las personas respecto a las que se ejerza una medida de apoyo judicial sin bienes suficientes relativos al ejercicio de la medida de apoyo y, en su defecto, y en cuantía nunca superior al veinticinco por ciento de los ingresos del último ejercicio, a la financiación de gastos corrientes de la Fundación, con independencia del resto de recursos que se asigne por la misma.

(...)"

10. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 11, con el siguiente texto:

"Artículo 11. Beneficiarios/as

Los beneficiarios/as serán aquellas personas que, residiendo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reúnan alguna de las siguientes condiciones:



10/2021



Avda. Solidaridad nº15 , 1º Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.
Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444
fundaciontutelar@larioja.org



1. Ser mayor de edad con discapacidad y haberse adoptado judicialmente, o estar pendiente un expediente o procedimiento para la provisión de una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando así lo determine la autoridad judicial.

2. Ser menor en situación de desamparado/a y que sea la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ostente la tutela, en cuanto a la administración de su patrimonio."

11. Aprobar por unanimidad la modificación de los numerales 4 y 5, guion 3, del artículo 14, con el siguiente texto:

"Artículo 14. Composición.

1. (...)

4. Será vicepresidente/a el/la directora/a competente en materia de discapacidad.

5. Serán vocales del Patronato:

- El/la director/a General competente en materia de Presupuestos.
- El/la director/a General competente en materia de Salud Pública.
- El/la director/a General competente en Administración de Justicia.

(...)"

12. Aprobar por unanimidad la modificación del numeral 2 del artículo 25, con el siguiente texto:

"Artículo 25. Funciones del Director/a Gerente.

El Director/a Gerente bajo la superior autoridad de la persona que ejerza la Presidencia del Patronato tendrá las siguientes funciones:

(...)

2. Igualmente la relación con los órganos de la Administración de Justicia, a través del Letrado/a correspondiente, en los expedientes y procedimientos de provisión de apoyos a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como el ejercicio de las medidas de apoyo cuando la autoridad judicial designe para el cargo a la Fundación.

(...)"



13. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 26, con el siguiente texto:

"Artículo 26. Deber de sigilo.

El personal al servicio de la Fundación, así como los miembros del órgano de Gobierno, están obligados a guardar secreto sobre todas las circunstancias personales, jurídicas, médicas y patrimoniales de la persona respecto a la que se ejerzan medidas de apoyo o de sus familiares, de las que tuvieran conocimiento en el ejercicio de su labor social o profesional. Así mismo estará prohibida su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o tráfico de influencias en relación con la Fundación".

14. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 31, con el siguiente texto:

"Artículo 31. Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Fundación estarán integrados por:

1. (...)

2. Los ingresos que se produzcan por la realización de sus actividades, así como las retribuciones que perciban por el desempeño de las medidas de apoyo a personas mayores con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, establecidas por la autoridad judicial.

(...)"

15. Aprobar por unanimidad la modificación de los numerales 1 y 3 del artículo 37, con el siguiente texto:

"Artículo 37. Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación estará vinculado a la misma por contrato laboral. A estos efectos, la relación jurídica se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo de la empresa personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por la normativa que regule el teletrabajo para el



10/2021



0,15 €



La Rioja

Fundación Tutelar
de La RiojaAvda. Solidaridad nº15, 1º Izda.
26003 Logroño.
La Rioja.Teléfono: 941 291100
Fax: 941 2434444

fundaciontutelar@larioja.org



personal laboral de la administración general de la Comunidad de La Rioja, y subsidiariamente por el estatuto de los trabajadores y demás normativa laboral.

2. (...)

3. El personal de la Fundación está obligado a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas mayores de edad con discapacidad respecto a las que se ejerzan medidas de apoyo, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias".

16. Aprobar por unanimidad suprimir el artículo 40, y reenumerar los siguientes artículos.

17. Aprobar por unanimidad la modificación del artículo 42, ahora 41, con el siguiente texto:

"Artículo 41. Guarda de Hecho.

Quando una persona se encuentre en situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de guardador de hecho, la Fundación prestará de modo provisional el apoyo, actuando en coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

Simultáneamente se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos legales pertinentes".

TERCERO: Que, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias aplicables vigentes, procede comunicar al Protectorado la nueva redacción de los Estatutos de la "Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad", a efectos de continuar con el trámite respectivo.

Lo que certifico a todos los efectos,

16575788X Firmado digitalmente
por 16575788X MARIA
MARIA AMAYA DOMINGUEZ (R:
G26348367)
Fecha: 2022.03.17
10:38:39 +01'00'



David Hernández Ochoa, encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CERTIFICA

Que examinados los libros del Archivo-Registro de Fundaciones de La Rioja y realizada consulta al resto de Registros de Fundaciones, no aparece inscrita ni existe reserva temporal de ninguna Fundación cuya denominación coincida o se asemeje, de manera que pueda crear confusión, a:

- "Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la certificación negativa tendrá una vigencia de tres meses contados desde la fecha de su expedición. El Notario no podrá autorizar escritura de constitución o de modificación de denominación sin que se presente la correspondiente certificación negativa de denominación. La denominación que se exprese en la escritura pública habrá de coincidir exactamente con la que conste en la certificación negativa expedida por el Encargado del Registro

Y para que conste, a los efectos previstos en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, expido el presente, a petición de la interesada.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			as tramita FFAJA 17 Titulo FASEC - Certificado en papel de origen del 9-Mesmo de La Rioja		Página 1 de 1		
Expediente	00871-2022/015250	Tipo	Certificado	Procedimiento	Comunicaciones SAC vía electrónica	Nº Documento	2022/0401866
Cargo		Firmante	Observaciones			Fecha hora	11/05/2022 08:45:25
1) Técnico A.G.		David Hernandez Ochoa					
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 62LWZF2RZ3XVLI Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion							11/05/2022 08:45:31

10/2021



RESERVA

La Rioja
larioja.orgServicios Sociales y Gobernanza Pública
Dirección General de Justicia e InteriorC/ Marqués de Herrieta, 76
Alo Deste, 2ª Planta
26071 Logroño (La Rioja)
94129 14 91
dgsocialcoordiner@larioja.orgRef.: DHO/jig
Expte. nº 105
Nº Resolución: 621

Fundación Tutelar de La Rioja

RESOLUCIÓN DE NO OPOSICIÓN DEL PROTECTORADO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR DE LA RIOJA

Examinado el expediente de la Fundación Tutelar de La Rioja, con número 105 en el Registro de Fundaciones de La Rioja, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 21 de marzo de 2022, la Fundación Tutelar de La Rioja remitió a esta Dirección General de Justicia e Interior certificación en la que se hace constar el acuerdo del Patronato, adoptado en su reunión de 14 de marzo de 2022, de modificación de los Estatutos de la Fundación. Dicha modificación consiste en adaptar los Estatutos a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. En la documentación aportada quedan suficientemente justificadas las razones que aconsejan la modificación, puesto que tras la entrada en vigor de la citada norma ya no cabe que la finalidad de la Fundación sea el ejercicio inexcusable de la tutela y curatela de las personas mayores de edad incapacitadas judicialmente, al haber desaparecido tanto la institución de la tutela, para personas mayores de edad, como la incapacidad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Esta Dirección General es competente para la resolución del presente expediente en uso de las atribuciones que tiene conferidas con base en el Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO. - El artículo 36 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece, entre otros aspectos, que el patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en su caso PIV o A17 Firma PAeD - Cuestión de copias y/o al Gobierno de La Rioja.	Página 1 de 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022031172	Resolución	Solicitudes y resoluciones generales	20220312336	
Firma	Firmante	Firmante	Fecha	
1	Director General	Jorge Medel Bernardo	11/04/2022 21:48:15	
2	SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: FURDLZGZ0XRUAS0 - Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verifirma			11/04/2022 21:48:17

razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

TERCERO. - La modificación de los Estatutos de la Fundación se regula en el artículo 44 de los mismos, precisando un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; dicha mayoría queda acreditada en el certificado de la reunión del patronato en la que se aprueba la modificación estatutaria.

Por todo lo expuesto, vistos la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, y 1611/2007, de 7 de diciembre, y la diligencia de calificación del funcionario encargado del Registro de Fundaciones de La Rioja, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. - Manifiestar la no oposición del Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la modificación de los estatutos de la Fundación Tutelara de La Rioja.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la Fundación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 51.1 de la Ley 1/2007, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante el Ilmo. Sr. Director General de Justicia e Interior, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			es firmado por el Titular F.A.E.S. - Certificado de registro del Gobierno de La Rioja	Pág. 2 2
Expediente nº	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-027031177	Resolución	Solicitudes y nombramientos generales	2022/0317335	
Firma		Jorge Medel Bernardo	Fecha: 11/04/2022 11:48:15	
1) Director General			1104/2022 21:48:15	
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: FUCCLZXZKXUASD Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				

10/2021



10/2021



La Rioja
la rioja.org

CELSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo,

CERTIFIC O: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Tutelar de La Rioja.

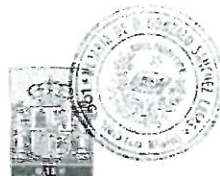
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación Tutelar de La Rioja, en el siguiente sentido:

FUNDACIÓN RIOJANA DE APOYO A LA DISCAPACIDAD

ESTATUTOS

TÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La “Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad” es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se afecta a la realización de los fines de interés general que le son propios.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF/A 1.2 (formato P.A.D.E)	Certificado en soporte papel del Gobierno de La Rioja	Pág. 1 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento			
06886-2022/000294	Certificación	Consejo de Gobierno			
Cargo	Firma(s)	Observación(es)	Nº Documento		
1) Consejero	Celso González González		2022/04/27/272		
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWA9H3YWWZUWJ			Fecha(s)		
			18/05/2022 15:25:06		
			18/05/2022 15:32:10		

Presupuestaria, por las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato en interpretación y desarrollo de los mismos.

La Fundación se encuentra adscrita a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de realizar fuera de este ámbito cuantas actuaciones fuesen necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre que sea en beneficio de personas residentes dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También podrá colaborar con entidades u otros organismos.

El domicilio de la Fundación se fija en Logroño, Avenida Solidaridad número 15, piso 1º, dependencias adscritas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. El domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación.

TÍTULO II
Fines y objeto de la Fundación

Artículo 5. Principio general.

La Fundación promoverá la sensibilización social para fomentar el respeto a los derechos de las personas mayores de edad con discapacidad que requieran de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, y su mayor integración y normalización en la sociedad.

Artículo 6. Otros principios de actuación.

La actuación de la Fundación será siempre subsidiaria de la que corresponde a los familiares y parientes de la persona mayor de edad con discapacidad que requiera de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, y a falta de otras personas o instituciones que ejerzan las medidas de apoyo. En todo caso, la Fundación actuará siempre que lo determine la autoridad judicial.

Artículo 7. Fines

Son fines de la Fundación:

1. El ejercicio inexcusable de la provisión de medidas de apoyo a las personas mayores de edad con discapacidad, residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados por el Código Civil, cuando la autoridad judicial encomiende dicho ejercicio a la Fundación.
2. La guarda y protección de los bienes de personas menores en situación de desamparo tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			es formato PDF/A 1.2 Firma PADES. Creado desde un dispositivo seguro del Ministerio de La Rioja.		1 de 2
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00880-2022/000294	Civilizado	Consejo de Gobierno			2022/0427272
Cargo	Firmante (Nombre y apellidos)				Fecha hora
1) Consejero	Cristó González González				18/05/2022 16:20:08
2) SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WVZUWJ	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacsv				18/05/2022 16:20:10

1072021



La Rioja
la Rioja.org



3. La asunción, en su caso, de la defensa judicial de las personas mayores de edad con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos; así como, el ejercicio de cuantas funciones determine la autoridad judicial en medidas provisionales de defensa y protección personal y patrimonial de las personas respecto a las que se haya iniciado un expediente o procedimiento de provisión de apoyos.

4. Procurar la integración de las personas respecto a las que se ejerza una medida de apoyo en su propio medio social.

5. Promocionar la autonomía y asistencia de la persona con discapacidad y fomentar que pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

6. Proporcionar la atención necesaria a la persona respecto a la que se ejerza una medida de apoyo velando por su rehabilitación y recuperación, facilitándole los recursos asistenciales disponibles.

7. Orientar y asesorar a las personas para la provisión de medidas de apoyo.

Artículo 8. Funciones

La Fundación realizará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Suscribir convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas cuyos fines sean idénticos o similares a los de la Fundación.

2. Suscribir contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

3. Coordinar sus actividades con otras realizadas por las Administraciones Públicas u otras instituciones orientadas a los mismos fines y/o objetivos.

4. Comunicar al órgano judicial competente los hechos que pudieran dar lugar a causas de inhabilidad o remoción de los curadores.

5. Ejercitar todo tipo de acciones en defensa de los derechos de las personas respecto a las que se ejerza la medida de apoyo de la curatela representativa, en los términos previstos por la autoridad judicial, y oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.

6. Administrar el patrimonio de las personas respecto a las que se ejerza la medida de apoyo de la curatela representativa, cuando la autoridad judicial encomiende esta función y, en su caso, hacer las reclamaciones de alimentos cuando proceda.

7. Apoyar y asesorar a las personas que ejerzan la provisión de medidas de apoyo judiciales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE				en formato PDF/A 1.2 (Timbre F. de S. - Certificado en respectivo registro del Notario de La Rioja)		F. 3 17	
Expediente	Type	Procedimiento		Nº Documento			
00890 2022/00284	Certificado	Consejo de Gobierno		2022/0421272			
Cargo	Firma	Observaciones		Fecha			
1 Consejo	Celso González González			18/05/2022 15:25:06			
2 BELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELBYWARI3WVZUWJ				18/05/2022 15:32:10			

8. Administrar el patrimonio de personas menores en situación de desamparo tutelados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
9. Establecer conciertos, convenios-programa y contratos con personas físicas y jurídicas para el desarrollo de actividades y prestaciones a favor de los beneficiarios y beneficiarias de la Fundación.
10. Celebrar cuantos convenios, acuerdos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el punto 2 del artículo 7.

En todo caso la Fundación actuará atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona respecto a la que ejerza la medida de apoyo. Igualmente se procurará que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias.

TÍTULO III
Reglas básicas para el cumplimiento de los
objetivos fundacionales

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios ni imponer su atribución a persona o entidad determinada siempre y cuando la preferencia no esté recogida en norma objetiva que regule programas concretos de la Fundación.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el ochenta y cinco por cien de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan con cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que las personas que forman parte del Patronato tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será comprendido entre el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF/A 1.2 Firma PAdES - Certe-Base en soporte digital del Gobierno de La Rioja	17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00810-2022/0010264	Contrato	Compras de Bienes	2022-0477272	
Docum		Firmante / Observaciones	Fecha hora	
1) Consejero		Diego González González	18/05/2022 15:26:00	
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WV2UWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verif/ceden				18/05/2022 15:32:10

10/2021



inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los ingresos existentes podrán ser destinados a subvenir a los gastos producidos por las personas respecto a las que se ejerza una medida de apoyo judicial sin bienes suficientes relativos al ejercicio de la medida de apoyo y, en su defecto, y en cuantía nunca superior al veintidós por ciento de los ingresos del último ejercicio, a la financiación de gastos corrientes de la Fundación, con independencia del resto de recursos que se asigne por la misma.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien sea la inicial, bien las aportadas en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

TÍTULO IV
Beneficiarios/as

Artículo 11. Personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias serán aquellas personas que, residiendo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad con discapacidad y que la autoridad judicial designe a la Fundación para el desempeño de una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
2. Ser menor en situación de desamparo y que sea la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ostente la tutela, en cuanto a la administración de su patrimonio.

TÍTULO V
Órganos de Gobierno y representación y órganos de gestión

Artículo 12. Órganos.

1. La Fundación se articula en órganos de gobierno y de representación y órganos de gestión.
2. El Órgano de Gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.

El Órgano de Gestión es la figura de Director/a Gerente.

CAPÍTULO I

Órgano de Gobierno y representación. El Patronato

Artículo 13. El Patronato.

El Patronato es el primer órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación que ejecuta las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos,



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF con 17 Firma PARES. Certificado de repetidos ingresos del Gobierno de La Rioja.	Página 5 de 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2022/000294	Cerificado	Consejo de Gobierno		2022/0477/22
Código	Firmante	Observaciones		Fecha hora
1) Consejero	Cebalco González González			18/05/2022 15:25:06
SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WZUWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				18/05/2022 15:32:10

garantizando la correcta adecuación de sus tareas a los fines fundacionales. Podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades, que se comunicará al Protectorado e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El Patronato se registrará por los presentes Estatutos y podrá completar y concretar sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 14. Composición.

1. El Patronato está integrado por el/la Presidente/a, el/la vicepresidente/a, los/las vocales y el/la secretario/a.
 2. Ostentará la presidencia honorífica de la Fundación el Excelentísimo/a Señor/a Presidente/a de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 3. Será presidente/a del Patronato el/la Consejero/a del Gobierno de La Rioja competente en materia de Servicios Sociales.
 4. Será vicepresidente/a el/la directora/a competente en materia de discapacidad
 5. Serán vocales del Patronato:
 - El/la director/a General competente en materia de Presupuestos
 - El/la director/a General competente en materia de Salud Pública.
 - El/la director/a General competente en Administración de Justicia.
 - El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
 - El/la presidente/a de la Federación Riojana de Municipios.
 - Dos representantes de las Asociaciones de la Rioja: un/una representante de las asociaciones de discapacitados y un/una representante de las asociaciones de personas mayores. Serán designados por la Presidencia del Patronato a propuesta de los consejos sectoriales respectivos. Desempejarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Siempre deberán desempeñar un cargo en asociación perteneciente al sector correspondiente. Se deberá nombrar titular y suplente que lo sustituya en caso de renuncia, ausencia o enfermedad.
- Los/las Vocales que lo sean por razón del cargo que ocupan podrán delegar en otra persona la asistencia a las reuniones. Cuando la delegación se produzca por un alto cargo de la Administración Autonómica, ésta habrá de recaer en funcionario/a que desempeñe el puesto de Jefe de Servicio u otro del mismo nivel.
- Los miembros del Patronato no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de La Rioja. Además, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia.
6. Ejercerá la secretaría la persona que ostente la Dirección Gerencia de la Fundación, con voz pero sin voto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma P.A.D.S. - Certificado en formato ictpor del Gobierno de La Rioja.				Página 6 de 17
Expediente	Tipo	Departamento	Nº Documento	
00880-2022-000794	Certificado	Consejo de Gobierno	2022/04/27/73	
Causa	Firmantes / Capacitaciones			Fecha hora
1	Consejero	Cebal González, Gonzalo	18/05/2022 15:55:06	
2	SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WZUWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			18/05/2022 15:55:10

10/2021



7. Asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, un Letrado/a de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja, designado por su Director General, que no tendrá condición de miembro del Patronato.

Su participación se limitará a la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente en la adopción de acuerdos, sin perjuicio de lo que se establezca en el convenio de colaboración en materia de asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio entre el Gobierno de La Rioja y la Fundación.

Artículo 15. Funciones del Presidente/a

La persona que ostente la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación institucional de la Fundación y su Patronato.
2. Proponer los planes generales de actuación de la Fundación.
3. Formular las cuentas anuales de la Fundación y elevarlas al Patronato.
4. Elaborar el Plan de actuación y el anteproyecto de presupuestos y elevarlos al Patronato.
5. Proponer el nombramiento y cese del Director/a Gerente, así como controlar su actuación una vez nombrado/a.
6. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
7. Presidir las sesiones del Patronato, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlo por causas justificadas.
8. La autorización previa de las órdenes de pago por importe superior a 6.000 euros y de las convocatorias de las contrataciones laborales.
9. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos del Patronato.
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
11. Ejercer cualquier otra función que le encomiende el Patronato, y aquellas otras que no estén atribuidas a otro órgano.



Artículo 16. El Vicepresidente/a.

Son funciones de la persona que ostente la Vicepresidencia:

1. Sustituir a la persona que ejerza la Presidencia en su ausencia, vacante o enfermedad con todas las funciones inherentes a dicho cargo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF (v.1.7) Firma PA.E.S.	Cofirmado en representación propia del Gobierno de La Rioja	Página 7 de 17
Fecha de emisión	03/08/2022 00:00:294	Tipo	Cofirmado	Procedimiento	Nº Documento
Fecha de emisión		Procedimiento		Consejo de Gobierno	2022/047727
Fecha de emisión		Procedimiento		Asesoramiento Jurídico	Fecha de emisión
1) Consejero		Fecha de emisión		Cebal González González	18/05/2022 15:25:06
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con C.M.: ELSYWARH3WZUWJ		Fecha de emisión		Dirección de verificación: http://www.rioja.org/verificacion	18/05/2022 15:32:10

2. Colaborar con la persona que ejerza la Presidencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. El Secretario/a

Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

1. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden del presidente/a, así como las citaciones al resto de miembros.
2. Recibir los actos de comunicación de los Patronos/as con la Fundación, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que debe tener conocimiento.
3. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.

En los casos de enfermedad, ausencia o cuando el puesto esté vacante, hará las funciones de Secretario/a un técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales designado por la Presidencia del Patronato.

Artículo 18. Los/las vocales.

Las personas que ostenten cargos de vocales deberán cooperar para el buen funcionamiento de la Fundación. Cuando así lo acuerden un tercio o más vocales podrán solicitar estados de cuentas y supervisar cualquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

Artículo 19. Causas de cese de los patronos/as.

El cese de los patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 50/2002, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2. E) del artículo 18 de la Ley 50/2002.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o ante el Patronato acreditándose a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF/A17 Firma P.A.E.S. - Certificado de Función Signatario del Gobierno de La Rioja.		F 10. B 17	
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento			
00880-2022/000194	Certificado	Consejo de Gobierno	20/2047727			
Cargo	Firma de Observaciones		Fecha de			
1 Consejero	Celso González González		18/05/2022 15:25:06			
SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH5WZUWJ			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verif/validacion		18/05/2022 15:32:10	

10/2021



través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con el visto bueno de quien ostente la presidencia. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 20. Responsabilidad de los Patronos /as.

1. Los patronos/as deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos/as responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado.
 - c) Por los Patronos/as disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 50/2002, así como por la persona fundadora cuando no fuere Patrono/a.

CAPÍTULO II
El funcionamiento del Patronato

Artículo 21. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos/as.

Si solicitada una reunión por un tercio de los Patronos/as, la persona que ejerza la presidencia no la convocara en el plazo de un mes, las personas solicitantes estarán facultadas para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha Convocatoria al Presidente/a y Secretario/a.

La convocatoria de las reuniones será cursada por la persona que ostente la secretaría por orden de la persona que ejerza la presidencia, con al menos diez días de antelación entre la convocatoria y la celebración. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, debiendo determinar fecha, lugar y hora, en primera convocatoria; y la segunda convocatoria media hora más tarde, a la que se adjuntará el orden del día.

Podrá celebrarse reunión de Patronato previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación, cuando la persona que ostente la presidencia así lo considere debido a la urgencia de los temas a tratar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Certificado de reputado letrado del Colegio de La Rioja	7 de 9 / 17
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00880-2022-000294	Certificado	Consejo de Gobierno		2022/0427/12
C.F. nº		Firma del/los representante/s		Fecha hora
1) Consejero		Carlos González González		18/05/2022 15:24:06
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por el Gobierno de La Rioja con CSI: EL5YWARH3WV2LWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				18/05/2022 15:32:10

La documentación correspondiente podrá adjuntarse con la convocatoria de las reuniones. En todo caso, las personas convocadas deberán disponer de dicha documentación con al menos cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22. Deliberación y toma de acuerdos.

Para la válida constitución del Patronato, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente/a, Secretario/a o persona que le sustituya y la de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

En la segunda convocatoria se exigirá así mismo la mitad más uno de sus miembros para constituir válidamente el Patronato. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cada Patrono/a tendrá derecho a un voto.

En el supuesto de que concurra en alguno de los patronos/as el ejercicio del Protectorado de la Fundación, el citado patrono/a no participará en las votaciones relativas a la aprobación de cuentas anuales, del Plan de actuación o de cualquier otra documentación que haya de remitirse al Protectorado.

Artículo 23. Actas.

La persona que ostente la Secretaría levantará acta de las sesiones que se celebren que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale la persona que ostente la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los/las miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la persona que ostente la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto en la parte primera de este párrafo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			es: formato PDF/A-1.7 Firma PAdES. Creado en respaldado de datos del Gobierno de La Rioja.	Página 10 17
Expediente:	Tipo:	Procedimiento:	Nº Documento:	
00880-2022-000784	Certificado	Consejo de Gobierno	2022/0427272	
Cargo:	Firma(s) y Objeto(s)		Fecha hora:	
11 Consejero	Celia González González		18/05/2022 15:25:06	
21 SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWAR613WZUWJ Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificar			18/05/2022 15:32:10	

10/2021



0,15 €



GJ2279819



CAPÍTULO III
Órgano de Gestión: Director/a Gerente

Artículo 24. Órgano de Gestión.

1. El órgano encargado de la gestión de la Fundación es el Director/a Gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
2. Será nombrado/a y cesado/a por el Patronato, a propuesta de la persona que ostente la Presidencia.
3. Percibirá las retribuciones que establezca el Patronato.
4. No forma parte del Patronato, pero deberá asistir a todas las reuniones del mismo actuando como secretario/a, con voz y sin voto.
5. Dispondrá de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Si por cualquier motivo, incluidos los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la Fundación careciese de Director/a gerente, será la persona que ostente la Presidencia quien ejerza las funciones correspondientes a éste o, en su caso, las delegue en uno de los/las vocales del Patronato a su elección.

Artículo 25. Funciones del Director/a Gerente.

El Director/a Gerente bajo la superior autoridad de la persona que ejerza la Presidencia del Patronato tendrá las siguientes funciones:

1. Su función principal consistirá en la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato.
2. Igualmente la relación con los órganos de la Administración de Justicia, a través del Letrado/a correspondiente, en los expedientes y procedimientos de provisión de apoyos a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como el ejercicio de las medidas de apoyo cuando la autoridad judicial designe para el cargo a la Fundación.
3. La Dirección de la Fundación y de su personal.
4. La ejecución de los planes generales de actuación de la Fundación. 5. Suscribir los convenios, contratos y protocolos, previa autorización del Patronato.
5. Suscribir los convenios, contratos y protocolos, previa autorización del Patronato.
6. Funciones propias del órgano de Contratación. Contratación, en nombre de la entidad, de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 15.8 de los presentes Estatutos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			14/11/21
000000-2022/000294	Calificado	Procedimiento: Consejo de Gobierno	Nº Documento: 2022/0427272
La Rioja		Firmante: Observaciones	Fecha: 14/11/21
1) Consejero		Celso Gonzalez Gonzalez	18/05/2022 15:25:08
SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARHSHWZUWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			18/05/2022 15:32:10

7. Previa autorización de la persona que ejerza la Presidencia, efectuar las convocatorias de los puestos de trabajo, contratar y nombrar al personal que vaya a prestar servicios en la Fundación.
8. Ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios y sancionar la comisión de infracciones leves y graves.
9. Las que delegue el Patronato y el Presidente/a.

Artículo 26. Deber de sigilo.

El personal al servicio de la Fundación, así como los miembros del órgano de Gobierno, están obligados a guardar secreto sobre todas las circunstancias personales, jurídicas, médicas y patrimoniales de la persona respecto a la que se ejerzan medidas de apoyo o de sus familiares, de las que tuvieran conocimiento en el ejercicio de su labor social o profesional. Así mismo estará prohibida su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o tráfico de influencias en relación con la Fundación.

TÍTULO VI
Patrimonio y régimen económico

Artículo 27. Patrimonio Fundacional.

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 28. Composición del Patrimonio.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Todos los bienes y derechos que integran el Patrimonio se harán constar en el inventario.

Artículo 29. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Controlado en modo de firma del Gobierno de La Rioja.	Página 12 de 17
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00680-2022/000294	Certificado	Consejo de Gobierno	2022/0427272	
Cargo	Firma	Firmante e Conservación	Fecha: org	
1) Consejero	Celia González González		18/05/2022 15:25:06	
2) BELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WVZUWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			18/05/2022 15:32:10	

10/2021



0,15 €



 **La Rioja**
larioja.org

Artículo 30. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial, que se fija en treinta mil euros (30.000 €), íntegramente desembolsados. Igualmente constituirá la dotación aquellos otros bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 31. Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Fundación estarán integrados por:

1. Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, o en los de otros Organismos públicos y otras entidades del sector público.
2. Los ingresos que se produzcan por la realización de sus actividades, así como las retribuciones que perciban por el desempeño de las medidas de apoyo a personas mayores con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, establecidas por la autoridad judicial.
3. Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por entidades e instituciones públicas o privadas, así como por particulares.
4. Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los frutos, rentas o intereses de los mismos.
5. Cualesquiera otros recursos económicos que pudiera percibir conforme a la legislación vigente.

Artículo 32. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, según lo aconsejen las necesidades y coyuntura económica del momento.

Artículo 33. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica-financiera la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Presupuestos, Plan de actuación y rendición de cuentas.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprender:

- Balance,
- Cuenta de resultado económico patrimonial,
- Estado de liquidación del presupuesto,



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE			en formato PDF (v.1.7) Firmado (v.1.0.0) - Certificado en formato X.509 del Gobierno de La Rioja	10/2021
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00880-2022000294	Certificado	Consejo de Gobierno	2022042272	
Cargo	Firmante	Observaciones	Fecha	
1) Consejero	Cebal Gonzalez Gonzalez		10/05/2022 15:25:06	
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3YWZUWJ Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				10/05/2022 15:21:10

• Memoria.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios/as en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

Los documentos señalados serán aprobados por el Patronato dentro de los seis primeros meses siguientes del ejercicio que correspondan, y se presentarán en el Protectorado en el plazo de treinta días desde su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Por otro lado, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, de acuerdo con las previsiones establecidas en la legislación presupuestaria aplicable.

Artículo 35. Auditoría de Cuentas.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, cuando concurra, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo supere la cantidad de 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto del volumen anual de ingresos propios por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Se someterán a auditoría externa las cuentas cuando a juicio del Patronato de la Fundación y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 36. Tesorería.

La Fundación gestionará los fondos generados en el ejercicio de sus funciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE				46.162469 F/1A 17 Firma PA255 - Cautelado en el Registro Público del Gobierno de La Rioja.	14 17
Expediente:	00880 2022000294	Tipo:	Certificado	Procedimiento:	Consejo de Gobierno
Cargo:		Firma:	González, González	Nº Documento:	20220427272
1) Consejo:		Cesio González, González		Fecha:	18/05/2022 15:25:06
2) SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WVZUWJ	Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				18/05/2022 15:27:10

10/2021



0,15 €



GJ2279817



La Rioja
larioja.org

Artículo 37. Personal.

1. El personal al servicio de la Fundación estará vinculado a la misma por contrato laboral. A estos efectos, la relación jurídica se regirá por el estatuto de los trabajadores y demás normativa laboral.
2. La selección de personal se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
3. El personal de la Fundación está obligado a guardar secreto sobre el patrimonio de aquellas personas mayores de edad con discapacidad respecto a las que se ejerzan medidas de apoyo, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias.

Artículo 38. Prohibición de actividades económicas.

Con el fin de salvaguardar el carácter no lucrativo de la Fundación, se prohíbe expresamente que pueda tomar dinero a préstamo o emitir títulos para la financiación del presupuesto de gastos de la fundación, así como crear empresas o participar en el capital de las ya existentes. Tampoco podrá vender ni hipotecar el patrimonio de los beneficiarios/as para financiar las actividades de la Fundación, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil.

Artículo 39. Contabilidad y control.

La Fundación queda sujeta al régimen de contabilidad propio de las Fundaciones. Su control se realizará, en su caso, por auditoría externa, en los supuestos y formas previstos por la ley.

Artículo 40. Asesoramiento y defensa en juicio.

El asesoramiento jurídico y en su caso la representación y defensa en juicio de los intereses propios de la Fundación corresponderá a los letrados/as de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en la forma señalada en la normativa de organización y funcionamiento de dichos Servicios Jurídicos.

La defensa de los derechos de los usuarios de la Fundación será ejercida por el personal de ésta. La defensa en juicio de los usuarios podrá llevarse por el Letrado/a de la Fundación, o por despacho privado o a través de abogado de oficio, cuando por necesidades del servicio no pueda ser asumida por el letrado/a de la Fundación.

Artículo 41. Guarda de Hecho.

Cuando una persona se encuentre en situación que exija apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de modo urgente y carezca de guardador de hecho, la Fundación prestará de modo provisional el apoyo, actuando en coordinación con los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y con arreglo a la legislación aplicable en cada caso.

Simultáneamente se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos legales pertinentes.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			es formato PDF en 17 Firmas PARES. Consulte en respectivo registro del Notario de La Rioja.	Fog. 15 17
Expediente	00010-2022/000294	Procedimiento	Consejo de Gobierno	Nº Documento
Código	00010-2022/000294	Firma(s)	Consejo de Gobierno	Fecha(s)
1) Consejo		Código	González, Gonzalo	18/05/2022 16:15:06
2) SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARISWVZUWJ		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		18/05/2022 15:32:10

Artículo 42. Coordinación y funcionamiento.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales tomará las medidas adecuadas para la necesaria coordinación y funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Igualmente pondrá a disposición de la Fundación los recursos y medios asistenciales, así como centros en el área de Servicios Sociales que pueda disponer para la institucionalización que se precise.

TÍTULO VII

De la modificación, extinción y liquidación

Artículo 43. Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formulará en escritura pública e inscribirá en el registro de Fundaciones, en los términos establecidos en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se necesitará, además, previamente a la inscripción, acuerdo del Gobierno de La Rioja, que se incluirá en la escritura pública.

Artículo 44. Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Artículo 45. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 46. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE en formato PDF/A 1.2 lista PDF/E. Creado en espacio de trust del Gobierno de La Rioja.				Página: 16 / 17
Identificador	Título	Procedimiento	Nº Documento	
00890-2022/000294	Consejo de Gobierno	Consejo de Gobierno	2022/0427272	
Cargo	Firmante	Categorías	Fecha Firma	
1 Consejero	Celso González González		18/05/2022 15:26:06	
2 SELLADO ELECTRONICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WVZUWJ Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				18/05/2022 15:27:10

10/2021



0,15 €



GJ2279816

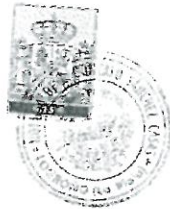


2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Comunidad Autónoma en su totalidad.

Artículo 47. Normas supletorias.

La Fundación queda sujeta en todo lo no regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de Fundaciones y en lo regulado en el Código Civil."

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE		en formato PDF/A-1.7 Firma F4-eS. Cuentas de registro de la Notaría de La Rioja.		FOLIO 17 17	
Expediente nº:	Tipo:	Procedimiento:	Nº Documento:		
02889-2022/000294	Certificado:	Consejo de Gobierno	20220427272		
Cuerpo:		Firma de:	Fecha hora:		
1. Consejero		Galea González González	18/05/2022 15:25:06		
2. SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: ELSYWARH3WVZUWJ		Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		18/05/2022 15:32:10	

ES COPIA exacta de la matriz número al principio indicado de mi protocolo general del año correspondiente, que expido yo, Gonzalo Sánchez Casas, para FUNDACIÓN RIOJANA DE APOYO A LA DISCAPACIDAD, extendida en diecinueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dieciocho siguientes correlativos de la misma serie. En Logroño, veintiocho de julio de dos mil veintidós. DOY FE.-----



A handwritten signature in blue ink, which appears to be "Gonzalo Sánchez Casas", is written over a large, stylized blue scribble or mark.